



Al Despacho del señor Juez, con solicitud de terminación del proceso, de igual manera se le informa que existen títulos por valor de \$231.480.000,00 y el crédito se encuentra embargado a favor del Juzgado Sexto Civil Municipal de esta Localidad, para proveer. Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada de la parte demandante, supeditada a la entrega de los títulos judiciales que reposan en el juzgado, rubro que fue consignado por la parte demandada, es del caso indicar que la misma no es procedente, por cuanto el artículo 447 del Código General del Proceso establece claramente que cuando lo embargado fuere dinero, el juez ordenará su entrega al acreedor, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, requisito que no se cumple en el presente caso.

Por consiguiente, se deniega la solicitud de terminación elevada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 2 de septiembre del 2020.

Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS